

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°188-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 48645 de fecha 23 de octubre de 2018, Oficio N° 227-2019/GRP-490000 de fecha 11 de marzo de 2019, Hoja de Registro y Control N° 11962 de fecha 27 de marzo de 2019, Oficio N° 393-2019/GRP-490000 de fecha 04 de abril de 2019, Hoja de Registro y Control N° 15931 de fecha 25 de abril de 2019, Hoja de Registro y Control N° 16908 de fecha 03 de mayo de 2019, Informe Técnico - Legal N° 044-2021-GRSFLPRE/PFH-DFP de fecha 04 de marzo de 2021 e Informe N° 237-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto a la administrada Mercedes Jiménez Quinde, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°188-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales en el artículo 75° establece *"Las discrepancias entre la información catastral y/o literal del Registro de Predios y la que emita el COFOPRI, que excedan el margen de tolerancia registral permisible, serán corregidas de acuerdo con el procedimiento de rectificación establecido en el Capítulo III del presente título"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales en el artículo 79° establece *"El procedimiento establecido en el presente capítulo será de aplicación en las acciones de catastro y formalización que desarrolle el COFOPRI, para corregir las discrepancias en áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos de los predios inscritos en el Registro de Predio reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral, cuando éstos excedan los rangos de tolerancia registral permisible"*;

Asimismo, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en su artículo 8° señala *"Los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos, iniciados de oficio y de manera progresiva por el COFOPRI, son gratuitos"*; asimismo la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI en su artículo 4° de las disposiciones específicas señala *"El proceso de rectificación de áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización el Ente de Formalización Regional, en virtud de las recomendaciones obrantes en el informe de pre evaluación y el diagnóstico de la unidad territorial (...)"*;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 48645 de fecha 23 de octubre de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada Mercedes Jiménez Quinde, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), respecto al predio con Registro Catastral N° 11407 con un área de 5.09 ha, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04002583 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante Oficio N° 227-2019/GRP-490000 de fecha 11 de marzo de 2019 debidamente notificado de fecha 18 de marzo de 2019, la Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las observaciones siguientes: 1) Dos (02) copia impresas del plano perimétrico, memoria descriptiva (con nombres de colindantes) de las áreas a independizar y del área remanente en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°188-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

técnicos a escala, consignando el sistema referencia DATUM correspondiente, suscrito por verificador catastral e inscrito en el índice de verificadores de SUNARP, ingeniero colegiado y habilitado. 2) Un (01) archivo digital (CD) del plano perimétrico del predio objeto de certificación (CD) formato (DWG); otorgandole el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 11962 de fecha 27 de marzo de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada solicitud ampliación del plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 227-2019/GRP-490000; siendo que, mediante Oficio N° 393-2019/GRP-490000 de fecha 04 de abril de 2019 debidamente notificado de fecha 12 de abril de 2019, se le otorga a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a fin que subsane las observaciones formuladas mediante Oficio N° 227-2019/GRP-490000;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 15931 de fecha 25 de abril de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada subsana las observaciones advertidas mediante Oficio N° 227-2019/GRP-490000 de fecha 11 de marzo de 2019 y dentro del plazo otorgado mediante Oficio N° 393-2019/GRP-490000 de fecha 04 de abril de 2019; y, posteriormente, con Hoja de Registro y Control N° 16908 de fecha 03 de mayo de 2019, anexa documentación adicional;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 044-2021-GRSFLPRE/PFH-DFP de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 237-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal han establecido que según el plano informativo emitido por el Área de Base Gráfica de esta Gerencia Regional determina que el polígono recae en zona catastrada y se superpone totalmente (gráficamente) sobre el predio con Unidad Catastral N° 63946 con un área de 4.6622 ha. Asimismo, se ha determinado que la resultante de la sumatoria del polígono a independizar y el polígono del área remanente es 4.6623 ha, concordando con el área del sistema SSET y discrepa con el área de 5.09 ha, inscrita en la Partida N° 4002583 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, por lo que, se concluye que el área del plano a independizar y remanente se encuentran fuera del rango de tolerancia catastral registral permisible, **por lo que concluye que previo al procedimiento de Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral, para independización, es necesario realizar el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas;** por lo que resulta necesario declarar **IMPROCEDENTE** la presente solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° y 79° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura" y Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°188-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente N° 48645-2018 seguido por la administrada Mercedes Jiménez Quinde, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto al predio con Registro Catastral N° 11407 con un área de 5.09 ha, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04002583 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada en su domicilio señalado sito en caserío El Ingenio s/n distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal



ABG JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

